

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.429

RADICADO: 27001333300420230008100
ACCIONANTE: JESÚS CARMELO LÓPEZ BENITEZ
ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ISTMINA- CHOCÓ
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO)
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **JESÚS CARMELO LÓPEZ BENITEZ** actuando en nombre propio, presentó demanda bajo el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento) contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ISTMINA- CHOCÓ** para lograr el cumplimiento del artículo primero de la resolución No. 003 del 18 de agosto de 2022 emitida por dicha entidad.

Examinada la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, incluida la prueba de la renuencia de la entidad obligada.

Con relación al requisito referido en el numeral 7 del artículo 10 *ibidem*¹, considera el despacho que este se entiende cumplido con la firma del escrito introductorio.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control denominado cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento) promovida por el señor **JESÚS CARMELO LÓPEZ BENITEZ** contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ISTMINA- CHOCÓ**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 393 de 1997 notifíquese personalmente esta providencia a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ISTMINA- CHOCÓ** y en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

Infórmesele a la entidad accionada que dispone de un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de la demanda y sus anexos, para contestarla o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ "Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

(...)

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad."

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

TERCERO: De conformidad con los artículos 610 del C.G.P. y 303 de C.P.A.C.A. notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaria, **publíquese** esta providencia en la página Web de la Rama Judicial, para que quien tenga interés en el proceso, se entere de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

NOTA IMPORTANTE: Cualquier pronunciamiento y/o memorial dirigido a los procesos que se tramitan en esta instancia judicial, deben ser enviados únicamente al correo institucional del Despacho (j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en primer término el radicado del proceso y en el asunto del mensaje colocar el tema y el sujeto procesal.